ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 4-2011

Fecha de Ingreso: 18 de febrero de 2011

Nombre del Acuerdo: Procedimiento de observación de las elecciones generales para elección de presidente de la Republica, vicepresidentes, congresistas y representantes peruanos ante el parlamento andino del 10 de abril de 2011.

Materia: Observación electoral

Partes: SG/Perú

Referencia: Perú

Fecha de Firma: 04 de febrero de 2011

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Lima, Perú

Unidad Encargada: Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

Persona Encargada: Betilde Munoz-Pogossian, Jefe de la Sección de Proyectos y

Estudios Electorales

Original

Claves

Cierres del proceso

ACUERDO ENTRE

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE PERÚ

 \mathbf{V}

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO DEL 10 DE ABRIL DE 2011

El Jurado Nacional de Elecciones de Perú (en adelante el "JNE") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Perú mediante comunicación con fecha del 13 de diciembre de 2010, dirigida al Secretario General de la OEA solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales para elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, a celebrarse el próximo 10 de abril de 2011,

Que mediante nota del 20 de diciembre de 2010, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en el Perú con motivo de las Elecciones Generales, a celebrarse el próximo 10 de abril de 2011;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...",

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

a) El JNE garantizará a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 10 de abril de 2011, en la República de Perú, de conformidad con las normas vigentes en la República de Perú y los términos de este Acuerdo.



- b) El JNE realizará todas las coordinaciones necesarias tendientes a garantizar a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio peruano, así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones.
- c) El JNE garantizará a la Misión el pleno acceso a todos los centros de votación en donde se realicen las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel nacional, regional, provincial y distrital. El JNE facilitará a la Misión copia de las Actas Electorales de todas las mesas de votación donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 10 de abril de 2011.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de acompañamiento institucional sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del JNE.

Segundo: Información

- a) El JNE realizará las coordinaciones necesarias para que la Misión acceda a toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al JNE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el JNE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al JNE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al JNE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el JNE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El JNE efectuará las coordinaciones necesarias para que la Misión obtenga toda información relativa al Padrón Electoral y a los datos contenidos en él, a la información relativa al sistema de cómputo a utilizarse para el día de las elecciones así como a las demostraciones de su operación y lo correspondiente a las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El JNE garantizará y efectuará las coordinaciones paras que la Misión obtenga la información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo de votos correspondientes a las Elecciones Generales a realizarse el próximo 10 de abril de 2011. Para tal efecto, el JNE garantizará y coordinará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

 a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.



- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del JNE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del JNE, elaborados especialmente para la Misión.
- La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al JNE una copia del informe final de la Misión.
- e) El JNE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

<u>Cuarto</u>: <u>Privilegios e Inmunidades</u>:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 12 de febrero de 1954; el Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 20 de diciembre de 1960; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la Republica Peruana Sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre 1964; y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de la OEA de las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 10 de abril de 2011, firmado el 4 de febrero de 2011, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral de las Elecciones Generales 2011; y los observadores hayan terminado su Misión Oficial.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si



ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de Lima, Perú a los 4 días del mes de febrero del año dos mil once.

POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPUBLICA DEL PERU

POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Hugo Sivina Hurtado

Presidente Jurado Nacional de Elecciones del Perú José Miguel Insulza Salinas Secretario General

Organización de los Estados Americanos